



**Diciembre 16, 2021**  
*Oficina de Asesoría, Cumplimiento y Ombudsman (CAO)*

---

## **EVALUACIÓN INICIAL DE CUMPLIMIENTO: RESUMEN DE RESULTADOS**

---

*Pan American Energy (Proyectos: #24118, #25838, #28079/28970 y #36146 de la IFC)  
Argentina*

### *Reclamo 01*

---

Pan American Energy (PAE) es una compañía argentina de energía dedicada a la exploración y producción de petróleo y gas natural, así como a la refinación y comercialización de combustibles, lubricantes y productos químicos. Como parte de sus operaciones de exploración y producción, Pan American Energy opera el yacimiento de petróleo y gas Cerro Dragón, ubicado en la cuenca del golfo San Jorge en la provincia de Chubut en el sur de Argentina.

La IFC concedió a PAE cuatro préstamos para sus actividades de exploración y producción, uno de los cuales se encuentra actualmente activo. Los tres primeros de estos préstamos (los proyectos de la IFC #24118, #25838 y #28079/28970) fueron otorgados en 2005, 2007 y 2009 para financiar el desarrollo de los activos de producción petrolera de la compañía, entre ellos, el campo petrolífero Cerro Dragón. Con estos préstamos, la inversión total de la IFC ascendió a \$320 millones por cuenta propia, además de préstamos sindicados y fondos movilizados de otros financistas. Estos tres proyectos se cerraron entre 2016 y 2017.

En 2015, cuando los proyectos antes mencionados se encontraban aún activos, la IFC concedió por cuenta propia un préstamo de más de \$120 millones para financiarle a PAE el desarrollo adicional del yacimiento de petróleo y gas Cerro Dragón y otros recursos de hidrocarburos en Argentina (proyecto de la IFC #36146). A diciembre de 2021, este proyecto permanece activo.

El 21 de septiembre de 2020, un extrabajador de un excontratista de PAE presentó un reclamo ante la CAO, en nombre propio y en el de un grupo de extrabajadores de contratistas. El reclamo se relaciona con la toma violenta de las instalaciones del yacimiento Cerro Dragón de PAE y las consecuencias concomitantes para los reclamantes. Según los informes públicos, un sindicato local asociado con la protesta estaba exigiendo aumentos salariales y reconocimiento legal. En este contexto, como vía de protesta, los trabajadores se tomaron las instalaciones del yacimiento, bloquearon las rutas de acceso por varios días y causaron destrozos al equipo necesario para la producción de petróleo y gas de PAE.

Los reclamantes trabajaban en el yacimiento de Cerro Dragón como empleados de contratistas de PAE. Alegan no haber participado en los sucesos de la toma y la destrucción de propiedad que tuvieron lugar en Cerro Dragón en 2012. Los reclamantes aducen que, después del incidente de junio de 2012, PAE los despidió injustamente, inició acciones penales en contra de ellos y los calificó de "terroristas", impidiéndoles así poder obtener empleo en el campo Cerro Dragón. Los reclamantes también aseveran que se les debe una remuneración, según se estipula en un acuerdo extrajudicial que supuestamente PAE firmó en 2019.

En diciembre de 2020, la CAO indicó que el reclamo era admisible para el proceso de evaluación de la CAO. Los reclamantes y PAE no llegaron a ningún acuerdo de participar en un proceso de solución de controversias con apoyo de la CAO, por lo que el reclamo se transfirió a la función de cumplimiento de la CAO para su evaluación inicial.

El 1º de octubre de 2021, la CAO recibió una Respuesta de la Administración de IFC al reclamo. En breve, la Respuesta Gerencial afirma que: a) la IFC dio seguimiento a PAE durante la toma de Cerro Dragón para conocer más sobre el incidente y determinar qué medidas se requerían; b) la IFC supervisó adecuadamente el cumplimiento del proyecto con sus requisitos laborales, tales como las políticas de recursos humanos, el mecanismo de atención de quejas de los trabajadores, el cumplimiento con la legislación laboral, la libertad de asociación y la gestión de contratistas; y c) no hubo ningún arreglo extrajudicial sobre las reivindicaciones de los reclamantes y PAE interpuso una denuncia penal contra el abogado que redactó dicho acuerdo.

De conformidad con la Política de la CAO de 2021, el propósito de un proceso de evaluación inicial de cumplimiento de la CAO consiste en determinar si un reclamo amerita una investigación de cumplimiento aplicando los siguientes criterios:

- a) Existencia de indicios preliminares de daño o daño potencial;
- b) Existencia de indicios preliminares de que la IFC y el MIGA puedan no haber cumplido con sus políticas Ambientales y Sociales (AyS); y
- c) si el supuesto daño se encuentra plausiblemente vinculado con el posible incumplimiento.

Con base en entrevistas con los reclamantes y una revisión de la información públicamente disponible, la CAO encontró indicios preliminares de que los reclamantes han experimentado impactos adversos sustanciales debido a la terminación de su empleo en 2012 y a los continuos desafíos para obtener empleo con contratistas que trabajan en las operaciones de PAE. Esto constituye un daño, tal como lo define la Política de la CAO.

La CAO revisó la documentación disponible, entrevistó al personal de la IFC y a representantes de PAE y encontró indicios preliminares de incumplimiento en tres áreas.

Primero, la documentación de la IFC acerca de las actividades AyS relacionadas con sus inversiones en PAE es considerablemente limitada e incompleta. En la documentación que la IFC puso a disposición de la CAO no se encontraban los documentos clave requeridos para que la IFC condujera la revisión previa y la supervisión AyS de la inversión, de conformidad con las políticas de la IFC, tales como las revisiones hechas por la IFC a la documentación AyS presentada por PAE. La IFC informó a la CAO que esto se debió a cambios de personal y a los sistemas de archivo. Estas brechas en la documentación AyS de la IFC para sus inversiones se desvían de los Procedimientos de Revisión Ambiental y Social de la IFC e indican un posible incumplimiento con la Política de Sostenibilidad de la IFC.

Segundo, la revisión preliminar de la documentación y las entrevistas con el personal de la IFC llevadas a cabo por la CAO sugieren posibles deficiencias en la respuesta de la IFC después de la toma del yacimiento Cerro Dragón en 2012. La CAO señala una ausencia de información que indique que la IFC le haya pedido al cliente o haya revisado información detallada sobre el incidente o sus efectos en los trabajadores. La información a disposición de la CAO también sugiere una falta de interacción con PAE en relación con la necesidad de (a) analizar la causa principal que origina la toma y (b) elaborar planes de acción para dar respuesta a las causas subyacentes y reducir el riesgo de recurrencia, según lo requieren los Procedimientos de Revisión Ambiental y Social de la IFC.

Tercero, la IFC señaló brechas, déficits de capacidad y demoras en la implementación de los sistemas de gestión laboral y social de PAE durante un extenso período, incluida la inexistencia de un procedimiento escrito para el mecanismo de quejas de trabajadores, según lo exige la norma de desempeño 2. Sin embargo, hay indicios de que la IFC puede no haber dado los pasos para asegurarse de que el cliente subsanara estas brechas de manera oportuna, ya fuera como parte de la supervisión del proyecto o bien antes de realizar nuevas inversiones en PAE.

Con fundamento en el análisis que antecede, la CAO concluye que existen indicios preliminares de que hubo daño y posible incumplimiento de la IFC con sus requisitos AyS.

En virtud de la Política de la CAO, surge entonces la pregunta de si existe un vínculo plausible entre el supuesto daño y el posible incumplimiento. La terminación del empleo de los reclamantes por parte del contratista de PAE, sus continuos desafíos para obtener empleo y el no haber recibido pago con base en el acuerdo extrajudicial plantean, todos, serias dudas legales y representan un daño a los reclamantes, situación que está siendo procesada parcialmente en tribunales argentinos. Sin embargo, estas situaciones no plantean cuestiones de cumplimiento de las normas de desempeño de la IFC, por las razones siguientes. Primero, los reclamantes perdieron su trabajo como empleados de contratistas de PAE después del incidente de Cerro Dragón; pero las disposiciones de las normas de desempeño relacionadas con recortes laborales no se extienden a los empleados de contratistas. Segundo, los impedimentos para trabajar con contratistas en las instalaciones de PAE aplicados a los individuos que están enfrentando procesales penales y el disputado acuerdo extrajudicial arriba mencionado tampoco se relacionan con los requisitos de las normas de desempeño. Tercero, con respecto al acuerdo extrajudicial antes mencionado, todas las partes manifestaron a la CAO su opinión de que un tercero abogado que redactó el acuerdo estaba actuando de manera deshonesto. En consecuencia, la CAO concluye que no existe ningún vínculo plausible entre las posibles deficiencias de la IFC en la revisión y supervisión de las cuestiones laborales de PAE y los daños alegados por los reclamantes.

De acuerdo con la aplicación de los criterios para una evaluación inicial de cumplimiento y al encontrar que no hay un vínculo plausible entre los indicios preliminares de daño y el incumplimiento de la IFC con sus requisitos AyS, la CAO no procederá con una investigación de cumplimiento y cerrará el caso.

## **Acerca de la CAO**

La Oficina del Asesor Cumplimiento Ombudsman (CAO) es una instancia independiente y un mecanismo de rendición de cuentas que recibe reclamos de comunidades y personas que pueden verse afectadas por los proyectos apoyados por la Corporación Financiera Internacional (IFC) y el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (MIGA). La CAO solo depende de las juntas directivas de la IFC y el MIGA (“la Junta”) y es totalmente independiente de la administración de la IFC y el MIGA.

La CAO lleva a cabo su labor de conformidad con la Política del Mecanismo Independiente de Rendición de Cuentas de la IFC y el MIGA (CAO) (“la Política de la CAO”).

Por medio del ejercicio de sus funciones complementarias de resolución de conflictos, cumplimiento y asesoría, el mandato de la CAO consiste en:

- Facilitar de manera equitativa, objetiva y constructiva la resolución de reclamos presentados por personas que pueden ser afectadas por proyectos o subproyectos de IFC/ MIGA;
- Mejorar los resultados ambientales y sociales de proyectos en los que esas instituciones juegan un rol; y
- Fomentar la rendición de cuentas públicas y el aprendizaje para mejorar el desempeño ambiental y social de IFC/MIGA y reducir el riesgo de daño a las personas y al medio ambiente.

Para encontrar más información acerca de la CAO, por favor visite: [www.cao-ombudsman.org](http://www.cao-ombudsman.org).

## Contenido

Siglas .....	6
I. Reseña de la función de cumplimiento y el proceso de evaluación inicial .....	7
II. Antecedentes .....	8
<i>Inversión</i> .....	8
<i>Reclamo y evaluación de la CAO</i> .....	9
III. Alcance y metodología de la evaluación inicial.....	10
IV. Análisis de la evaluación inicial.....	11
a. Análisis de los alegatos del reclamo.....	11
b. Marco normativo de la IFC .....	12
<i>Requisitos AyS de la IFC para las inversiones activas al momento de la toma de Cerro Dragón en 2012</i> .....	12
<i>Requisitos AyS de la IFC para las inversiones actuales</i> .....	13
c. Acciones AyS de la IFC en relación con las inquietudes planteadas en el reclamo...15	
<i>Supervisión realizada por la IFC a las inversiones activas al momento de la toma de Cerro Dragón en 2012</i> .....	15
<i>Examen y supervisión de la IFC a la inversión actual antes de efectuarla</i> .....	16
d. Análisis del vínculo verosímil entre el incumplimiento y los daños .....	19
V. Decisión de la CAO.....	20

## Siglas

<b>Sigla</b>	<b>Definición</b>
IADA	Informe anual de desempeño ambiental
IAM	Informe anual de monitoreo
CAO	Oficina del Asesor Cumplimiento Ombudsman (IFC y MIGA)
AyS	Ambiental y social
ASS	Ambiental, salud y seguridad
EIA	Evaluación de impacto ambiental
PAAS	Plan de acción ambiental y social
DDAS	Debida diligencia ambiental y social
SGAS	Sistema de gestión ambiental y social
RRAS	Resumen de revisión ambiental y social
PRAS	Procedimientos de revisión ambiental y social
IF	Intermediario financiero
CLPI	Consulta libre, previa e informada
IFC	<i>International Finance Corporation</i>
MIGA	<i>Multilateral Investment Guarantee Agency</i>
ND	Normas de Desempeño (IFC)
RII	Resumen de información sobre la inversión
PS	Política de sostenibilidad

## I. Reseña de la función de cumplimiento y el proceso de evaluación inicial

“El propósito de la función de cumplimiento de la CAO es realizar revisiones del cumplimiento de IFC/MIGA con las Políticas Ambientales y Sociales [AyS], evaluar los Daños conexos y recomendar medidas correctivas, cuando corresponda”<sup>1</sup>. La función de cumplimiento no evalúa la idoneidad o pertinencia de las políticas AyS ni tampoco formula conclusiones sobre el cumplimiento de un proyecto, subproyecto, cliente o subcliente con las Normas de Desempeño de la IFC. Sin embargo, al llevar a cabo su papel, la función de cumplimiento de la CAO evaluará la revisión y supervisión realizada por IFC/ MIGA con respecto a sus requisitos AyS y considerará el desempeño ambiental y social, a nivel de proyecto o subproyecto<sup>2</sup>.

La función de cumplimiento de la CAO consta de tres fases:

1. Una **evaluación inicial de cumplimiento**, que consiste en una revisión preliminar para determinar si un reclamo o una solicitud interna amerita una investigación de cumplimiento.
2. Cuando se amerita, una **investigación de cumplimiento**, que es una revisión sistemática y objetiva para determinar si la IFC y el MIGA cumplieron con sus políticas AyS y si hay daños relacionados con cualquier incumplimiento de la IFC y el MIGA. Al finalizarse una investigación de cumplimiento que conduzca a hallazgos de incumplimiento y daños conexos, la CAO presenta recomendaciones para que la IFC y el MIGA consideren cuándo prepararán su Plan de Acción de la Administración (PAA), que la IFC y el MIGA presentan a la Junta para su aprobación.
3. Cuando existe un PAA aprobado, la CAO conduce un proceso de **monitoreo de cumplimiento** e informa acerca de la aplicación eficaz de cualquier medida correctiva contenida en el PAA.

### *Reseña del proceso de evaluación inicial de cumplimiento*

Después que un reclamo se traslada del proceso de evaluación o resolución de conflictos de la CAO al de cumplimiento, la CAO cuenta con 45 días hábiles para terminar la evaluación inicial de los problemas planteados en el reclamo o identificados durante la fase de evaluación de la CAO, excepto cualquier problema resuelto durante cualquier proceso de resolución de conflictos de la CAO<sup>3</sup>. El proceso de evaluación inicial implica examinar y considerar el informe de evaluación de la CAO, el reclamo, la respuesta de la IFC y el MIGA al reclamo, la respuesta del cliente al reclamo (si se encuentra a disposición) y cualquier información adicional que la CAO obtenga de los reclamantes o de otras partes pertinentes durante el curso de la evaluación inicial. Los procesos de evaluación inicial que responden a una solicitud interna también deben concluirse en menos de 45 días hábiles y deben responder a los problemas planteados en la solicitud interna<sup>4</sup>.

Una evaluación inicial de la CAO implica una revisión preliminar de la información disponible. No conduce a ninguna evaluación definitiva ni hallazgos de daños o de incumplimiento de la IFC y el MIGA, ya que estos hallazgos se establecen únicamente en el contexto de una investigación

<sup>1</sup> Política de la CAO, Sec. X, párrafo 76.

<sup>2</sup> Política de la CAO, Sec. X, párrafo 77.

<sup>3</sup> Política de la CAO, Sec. X, párrafos 88 y 95.

<sup>4</sup> Política de la CAO, Sec. X, párrafo 89.

de cumplimiento<sup>5</sup>. Para determinar si se amerita una investigación de cumplimiento, la CAO aplica los siguientes criterios de evaluación inicial:

- a. *Si existen indicios preliminares de Daños o posibles Daños;*
- b. *Si existen indicios preliminares de que IFC/MIGA pueden no haber cumplido con sus Políticas Ambientales y Sociales; y*
- c. *Si los Daños alegados están vinculados, de manera verosímil, al posible incumplimiento<sup>6</sup>.*

La evaluación inicial de la CAO considera que los siguientes factores adicionales son pertinentes:

- a. *En el caso de Proyectos o Subproyectos en los que la salida de IFC/MIGA coincide con la finalización de la evaluación inicial sobre cumplimiento por parte de la CAO, considerará el hecho de si una investigación puede proporcionar valor especial en términos de rendición de cuentas, aprendizaje o medidas correctivas a pesar de la salida de IFC/MIGA.*
- b. *La relevancia de cualquier procedimiento judicial o extrajudicial, finalizado, pendiente o en curso, en relación con el objeto de la reclamación.*
- c. *Si la Administración ha demostrado claramente que trató de manera adecuada los problemas planteados por el Reclamante o en el pedido interno y siguió las Políticas Ambientales y Sociales requeridas, o si la Administración reconoció que no cumplió con las Políticas Ambientales y Sociales relevantes.*
- d. *Si la Administración proporcionó una declaración de medidas correctivas específicas, y si, a juicio de la CAO tras considerar la opinión del Reclamante, estas medidas correctivas propuestas abordan sustancialmente los asuntos planteados por el reclamante<sup>7</sup>.*

Al aplicar los criterios y consideraciones arriba mencionados, el Director General de la CAO (DG CAO) puede decidir investigar un reclamo/solicitud interna o cerrar el caso. De manera alternativa, para responder a una solicitud de la administración de IFC/MIGA, el DG de la CAO puede diferir cualquier decisión de investigar<sup>8</sup>.

## II. Antecedentes

### *Inversión*

Pan American Energy (PAE) es una compañía argentina de energía dedicada a la exploración y producción de petróleo y gas natural, así como la refinación y comercialización de combustibles, lubricantes y productos químicos. Como parte de sus operaciones de exploración y producción, Pan American Energy opera el yacimiento de petróleo y gas de Cerro Dragón, ubicado en la cuenca del golfo San Jorge en la provincia de Chubut, en el sur de Argentina.

La IFC ha proporcionado financiamiento a PAE para sus actividades de exploración, producción, refinación y comercialización. En 2005, 2007 y 2009, la IFC concedió a PAE tres préstamos (#24118, #25838 y #28079/28970) para financiar los programas de gastos de capital de la compañía, destinados al continuado desarrollo y operación de sus activos de producción

---

<sup>5</sup> Política de la CAO, Sec. X, párrafo 94.

<sup>6</sup> Política de la CAO, Sec. X, párrafo 91.

<sup>7</sup> Política de la CAO, Sec. X, párrafo 92.

<sup>8</sup> Política de la CAO, Sec. X, párrafo 97.



petrolera, incluido el campo petrolífero Cerro Dragón. El proyecto #24118 implicó una inversión de hasta \$120 millones por cuenta propia de la IFC y hasta de \$130 millones en préstamos sindicados<sup>9</sup>. El proyecto #25838 comprendía un préstamo de \$150 millones de la IFC por cuenta propia y hasta de \$400 millones movilizados de otros financistas. El proyecto #28079/28970 implicó una inversión de \$50 millones de la IFC por cuenta propia y esperaba movilizar hasta \$200 millones de otros financistas. Entre 2016 y 2017 se cerraron estos tres proyectos.

En 2015, mientras los proyectos antes mencionados se encontraban aún activos, la IFC otorgó un préstamo adicional de hasta \$120 millones de su propia cuenta para financiar parcialmente el programa de gastos de capital de PAE, con el fin de desarrollar aún más el yacimiento de petróleo y gas Cerro Dragón y otros recursos de hidrocarburos en Argentina (#36146). El proyecto abarca actividades que incluyen perforación, recuperación secundaria, expansiones de instalaciones y mejoras. La IFC desembolsó este préstamo entre agosto y diciembre de 2015. Para diciembre de 2021, este proyecto permanece aún activo.

El financiamiento de la IFC al negocio de refinería y ventas al detalle de PAE incluye un préstamo extendido en 2016 a Axion Energy, la cual se fusionó con PAE en 2018. El propósito de este préstamo (#36221, reenumerado como #41440 después de la fusión) era ampliar la refinería de la compañía, situada en Campana, Buenos Aires, mejorar la calidad de los combustibles y la red de ventas minoristas de la compañía. En 2019, la IFC proporcionó un préstamo más a PAE para el mejoramiento continuado de la refinería de Campana, con el objeto de aumentar y mejorar la elaboración de productos refinados (#42169). Hasta la fecha, estos dos proyectos también permanecen activos.

La presente evaluación inicial considera las inversiones cerradas (#24118, #25838 y #28079/28970), así como una inversión abierta (#36146) utilizada para financiar las operaciones de exploración y producción de PAE, incluida la producción de petróleo y gas en Cerro Dragón, por ser pertinente a los problemas planteados en el reclamo.

### *Reclamo y evaluación de la CAO*

El 21 de septiembre de 2020, un extrabajador de un excontratista de PAE presentó un reclamo ante la CAO en nombre propio y en el de un grupo de extrabajadores contratados. El reclamo se relaciona con la toma violenta de las instalaciones del yacimiento de petróleo y gas Cerro Dragón de PAE en junio de 2012 y las continuas consecuencias para los reclamantes. Según los informes públicos, un sindicato local asociado con la protesta estaba exigiendo aumentos salariales y reconocimiento legal. En este contexto, como vía de protesta, los trabajadores se tomaron las instalaciones del yacimiento, bloquearon las rutas de acceso por varios días y causaron destrozos en el equipo necesario para la producción de petróleo y gas de PAE<sup>10</sup>. La toma de las instalaciones ocasionó la interrupción de la producción de petróleo en el yacimiento durante varias semanas. Los reclamantes trabajaban en el yacimiento Cerro Dragón como empleados de

<sup>9</sup> "Inversiones de la IFC por cuenta propia" se refiere a cualquier participación de la IFC en el proyecto de inversión, con o sin financiamiento, utilizando sus propios empréstitos o capital.

<sup>10</sup> La protesta y la toma de las instalaciones del yacimiento Cerro Dragón fueron cubiertas ampliamente en los medios nacionales e internacionales:

"Strikers leave Argentina's biggest oil field," disponible en: <https://www.reuters.com/article/argentina-panamerican/update-1-strikers-leave-argentinas-biggest-oil-field-idUSL2E8I6J5Z20120706>.

"Denuncian que en Cerro Dragón "hubo destrucción y salvajismo y no hay nadie preso," disponible en: <https://www.lanacion.com.ar/politica/denuncian-que-en-cerro-dragon-hubo-destruccion-y-salvajismo-y-no-hay-nadie-preso-nid1485294/>.

"Guido Dickason, de 'Dragones': 'nos sacrificaron por el Petróleo Plus,'" disponible en: <https://www.elpatagonico.com/guido-dickason-dragones-nos-sacrificaron-el-petroleo-plus-n720302>.

"A un año de la toma de Cerro Dragón," disponible en: <https://www.elpatagonico.com/a-un-ano-la-toma-cerro-dragon-n697636>.

contratistas de PAE; pero alegan no haber participado en los sucesos de la toma y destrucción de la propiedad.

El reclamo presentado ante la CAO asevera que PAE despidió injustamente a los reclamantes después de la toma violenta del yacimiento Cerro Dragón, en junio de 2012. Los reclamantes también alegan que PAE inició actos procesales penales en contra de ellos y de otros trabajadores por su supuesta participación en el incidente de junio de 2012 y que desde entonces se les ha negado acceso a otras oportunidades de empleo en Cerro Dragón, calificándolos de “terroristas”. Por último, los reclamantes exigen la indemnización económica que, según afirman, se les debe con base en un arreglo extrajudicial supuestamente firmado con PAE en 2019.

En diciembre de 2020, la CAO consideró que el reclamo era idóneo para ser evaluado con más detenimiento. Los reclamantes y PAE no alcanzaron ningún consenso acerca de participar en un proceso de resolución de controversias y, el 2 de septiembre 2021, el reclamo se trasladó a la función de cumplimiento de la CAO. La CAO no ha investigado previamente ningún reclamo relacionado con la inversión de la IFC en PAE.

El 1° de octubre de 2021, la CAO recibió una Respuesta de la Administración (RA) de la IFC al reclamo. En resumen, la Respuesta de la Administración asevera que: a) la IFC se mantuvo en comunicación con PAE durante la toma de Cerro Dragón para saber más sobre el incidente y determinar qué medidas se requerían; b) la IFC ha supervisado adecuadamente el cumplimiento del proyecto con los requisitos de la ND2, tales como las políticas de recursos humanos, el mecanismo de atención a quejas de los trabajadores, el cumplimiento con la legislación laboral, el respeto a los sindicatos y su participación, además de la gestión adecuada de los contratistas; y c) no hubo ningún arreglo extrajudicial sobre las reivindicaciones de los reclamantes, puesto que PAE interpuso una denuncia penal contra el abogado que redactó el acuerdo.

### **III. Alcance y metodología de la evaluación inicial**

La presente evaluación inicial de cumplimiento fue realizada por el personal de la CAO. Su alcance se limita a los problemas planteados en el reclamo y al informe de evaluación de la CAO<sup>11</sup>. La CAO ha tomado su decisión sobre la evaluación inicial con base en los criterios de evaluación inicial y otras consideraciones aplicables establecidas en la Política de la CAO, tomando en cuenta el reclamo, el informe de evaluación de la CAO y la respuesta de la Administración de IFC/MIGA al reclamo. En este caso, el proceso de evaluación inicial de cumplimiento también consideró: a) la documentación adicional presentada por el reclamante, b) la documentación de la IFC y del cliente relacionada con la implementación de los requisitos AyS del proyecto, c) una revisión de los medios y la documentación disponible públicamente y d) entrevistas con el reclamante primario, exfuncionarios y personal actual de la IFC involucrados en el proyecto y los representantes de PAE.

La CAO extiende su agradecimiento a todas las partes mencionadas en el presente informe que hayan compartido sus perspectivas, conocimientos y tiempo con la CAO.

---

<sup>11</sup> Política de la CAO, Sec. X, párrafo 88.

#### **IV. Análisis de la evaluación inicial**

Esta sección describe: (i) el análisis de los alegatos del reclamo para identificar los indicios de daños o posibles daños; (ii) las políticas y procedimientos AyS aplicables concernientes a los alegatos de los reclamantes; (iii) el análisis del cumplimiento de la IFC con sus requisitos AyS; (iv) el análisis del vínculo verosímil entre el incumplimiento y los daños; y (v) la decisión de la CAO después de considerar si los asuntos presentados ameritan una investigación de cumplimiento con base en los criterios de evaluación inicial y las consideraciones descritas en la Política de la CAO.

##### **a. Análisis de los alegatos del reclamo**

###### *Despido injusto*

Los reclamantes alegan que fueron despedidos injustamente de sus puestos después del incidente de 2012. El reclamante primario afirma que no tenía conocimiento previo de los planes del sindicato de tomarse el yacimiento petrolífero antes de llegar a trabajar el día del incidente en Cerro Dragón. Dice que no participó en ninguna actividad delictiva en el emplazamiento. Aunque sí reconoce haber estado presente en el yacimiento Cerro Dragón durante la toma, dice que no pudo irse porque todas las rutas de acceso habían sido bloqueadas.

PAE señala que después del incidente de 2012, rescindió sus contratos con la compañía contratista que empleaba a los reclamantes. Con la terminación del contrato, todos los trabajadores que habían sido contratados específicamente para ese contrato perdieron sus puestos. PAE afirma que indemnizaron al contratista por la terminación del contrato y que cualquier pago que se debiera efectuar a los trabajadores tendría que haber sido responsabilidad del contratista. PAE manifiesta que la terminación laboral de los empleados de su contratista se llevó a cabo de conformidad con la ley argentina, aunque no se presentó ningún análisis legal para sustentar esta afirmación.

###### *Represalias e inclusión en lista negra*

Los reclamantes se preocupan de que PAE haya iniciado actos procesales penales contra los extrabajadores de sus contratistas, incluso trabajadores que no participaron en la actividad delictiva. Además, los reclamantes señalan que ellos y otros trabajadores implicados en los procesos penales han sido puestos en una “lista negra” para que ningún contratista que trabaje con PAE les ofrezca empleo. En un caso, el reclamante manifiesta que fue aceptado para trabajar en un puesto con uno de los contratistas de PAE, que aprobó los exámenes médicos y físicos, pero que se le negó el empleo cuando estaba a punto de comenzar a trabajar. A la CAO le informaron que varios trabajadores habían pasado por experiencias similares.

PAE informó a la CAO que entabló una demanda penal por la toma de 2012 ante las autoridades pertinentes; pero que fue decisión del fiscal regional interponer procesos penales (Respuesta de la Administración, párrafo 23). PAE es una de las partes oficiales del litigio, conocida como la *parte querellante* en el derecho argentino, y ha presentado pruebas ante el tribunal, entre ellas, evidencias fotográficas y en vídeo de la toma de Cerro Dragón.

PAE niega mantener una lista o base de datos de individuos que tengan prohibido estar empleados o tener acceso a las operaciones de PAE. PAE informó a la CAO que evalúan caso por caso si conceden el acceso de seguridad a los empleados en perspectiva involucrados en casos penales. Esto podría incluir negar la autorización de seguridad para acceder a las operaciones de PAE a individuos que se crea ocasionaron daños a la propiedad en el yacimiento Cerro Dragón, incluidos los individuos acusados penalmente por su supuesto papel en el incidente de 2012.

### *Acuerdo extrajudicial*

Los reclamantes creen que, por el despido injustificado, la acusación penal y el daño continuo que resulta de haber sido puestos por PAE en una lista negra, tienen derecho a una indemnización que les fue prometida en el acuerdo extrajudicial. Los reclamantes alegan que, con la asistencia de un abogado tercero, firmaron acuerdos extrajudiciales con PAE en 2019 (enmendados en 2020), en los que PAE acordaba indemnizar a los reclamantes por la acusación penal relacionada con la toma de Cerro Dragón en 2012 y los efectos conexos sobre sus oportunidades de empleo. Todas las partes informaron a la CAO que creían que el abogado encargado de redactar el acuerdo extrajudicial estaba actuando de manera deshonesto. PAE ha entablado una demanda penal por fraude contra el abogado, la cual está siendo actualmente considerada en los tribunales argentinos.

### *Conclusión*

La CAO encuentra indicios preliminares de que los reclamantes han sufrido daños relacionados con su empleo en contratistas de PAE, específicamente (a) la terminación de su empleo después del incidente de 2012 y (b) los continuos desafíos que encuentran para conseguir empleo con contratistas de petróleo y gas.

## **b. Marco normativo de la IFC**

### *Requisitos AyS de la IFC para las inversiones activas al momento de la toma de Cerro Dragón en 2012*

Al momento de la toma de Cerro Dragón, tres inversiones activas de la IFC en PAE (#24118, 25838 y 28079/28970) se habían realizado antes del Marco de Sostenibilidad de 2012 de la IFC. La primera inversión (#24118) se hizo en 2005 y estuvo sujeta a la Política Operacional 4.01 de la IFC de 1998 sobre Evaluación Ambiental. Las inversiones posteriores realizadas en 2007 y 2009 (#25838 y 28079/28970, respectivamente) estuvieron sujetas a la Política de Sostenibilidad y Normas de Desempeño de 2006. La Política de Sostenibilidad de 2006 exigía a la IFC conducir una revisión AyS de los proyectos propuestos que determinaría el alcance de las condiciones AyS para que la IFC otorgara el financiamiento<sup>12</sup>. También, la Política de Sostenibilidad de 2006 requería que la IFC monitoreara el desempeño AyS del cliente durante toda la vida de su inversión<sup>13</sup>. Las Normas de Desempeño de 2006, incluida la ND2, exigían a los clientes ofrecer condiciones laborales y términos de empleo que sean razonables<sup>14</sup>.

---

<sup>12</sup> Política de Sostenibilidad de la IFC, 2006, párrafo 5.

<sup>13</sup> Política de Sostenibilidad de la IFC, 2006, párrafo 11.

<sup>14</sup> Norma de Desempeño 2 de la IFC, 2006, párrafo 8.

Al momento de la toma del Cerro Dragón, el Procedimiento 5 de Revisión Ambiental y Social de la IFC (PRAS 5, julio de 2010) establecía requisitos para el personal de la IFC con respecto al “manejo de eventualidades” en los proyectos de inversión. En este contexto, el PRAS 5 establecía que, si se informaban incidentes serios al personal AyS de la IFC, se debían poner en práctica las siguientes medidas: i) notificar al personal pertinente de la IFC, ii) solicitar al cliente que brindara información detallada, iii) registrar el incidente en el documento de revisión ambiental y social (DRAS) y actualizar la calificación de riesgo ambiental y social (CRAS), iv) programar una visita de supervisión al sitio (VSS) para recolectar y analizar información, si fuera necesario, v) solicitar al cliente que investigue las causas principales del incidente y que prepare un Plan de Acción Ambiental y Social (PAAS) con medidas de corto y largo plazo para impedir la recurrencia y un programa de implementación, vi) monitorear la actividad del cliente para asegurarse de que se identificaron las causas principales y que se elaboraron adecuadamente medidas correctivas<sup>15</sup>.

### *Requisitos AyS de la IFC para las inversiones actuales*

Las inversiones activas de la IFC en el cliente (#36146, #36221 reenumerada #41440 después de la fusión de PAE con Axion, y #42169) se realizaron al amparo del Marco de Sostenibilidad de 2012 de la IFC, el cual incluye la Política de Sostenibilidad y las Normas de Desempeño (ND) de 2012. La Política de Sostenibilidad estipula que “un elemento central en la misión de desarrollo de la IFC es que en sus actividades de inversión y asesoría impere la intención de ‘no causar daño’ a las personas y al medio ambiente”<sup>16</sup>. Mediante la Política de Sostenibilidad, “la IFC procura asegurar, mediante sus iniciativas de diligencia debida, seguimiento y supervisión, que las actividades empresariales que financia se ejecuten de conformidad con los requisitos de las Normas de Desempeño”<sup>17</sup>. La IFC únicamente “financia actividades de inversión cuando se espera que cumplan los requisitos de las Normas de Desempeño durante un período razonable de tiempo”<sup>18</sup>.

La Política de Sostenibilidad estipula que la debida diligencia de la IFC determinará el alcance de las condiciones AyS para el financiamiento de la IFC<sup>19</sup>. Entre estas condiciones se encuentran “el cumplimiento de los requisitos aplicables de las Normas de Desempeño y condiciones específicas incluidas en los planes de acción, además de las disposiciones pertinentes acerca de informes de carácter ambiental y social y visitas de supervisión del personal o representantes de la IFC, según corresponda”<sup>20</sup>. Cuando conduce su debida diligencia AyS, la IFC deberá asegurarse de que sea “proporcional a la naturaleza, escala y etapa de la actividad empresarial, y al nivel de riesgos e impactos ambientales y sociales”<sup>21</sup>.

Los componentes clave de la debida diligencia AyS de la IFC consisten en: i) examinar la información y la documentación pertinentes relacionadas con los riesgos e impactos AyS de la actividad empresarial que se va a financiar, ii) inspeccionar in situ y entrevistar al personal del cliente y a los actores sociales pertinentes, iii) evaluar el desempeño del cliente en relación con las ND y otras directrices pertinentes, iv) identificar las brechas en el cumplimiento de las ND y definir plan de acción ambiental y social (PAAS) que incorpore medidas y acciones para subsanar

<sup>15</sup> Procedimiento de Revisión Ambiental y Social (PRAS) 5 de la IFC, 2010, párrafo 2.2.

<sup>16</sup> Política de Sostenibilidad (PS) de la IFC, 2012, párrafo 9.

<sup>17</sup> Ibid, párrafo 7.

<sup>18</sup> Ibid, párrafo 22.

<sup>19</sup> Ibid, párrafo 7.

<sup>20</sup> Ibid, párrafo 24.

<sup>21</sup> Ibid, párrafo 26.

tales brechas<sup>22</sup>. Se deben crear y archivar registros y documentación de la debida diligencia de la IFC, entre ellos, los informes de las misiones de evaluación inicial<sup>23</sup>.

Una vez que se haya financiado el proyecto, la IFC conduce de manera periódica actividades de supervisión. La supervisión del proyecto implica examinar el desempeño del cliente comparándolo con las condiciones AyS establecidas para la inversión, tal como las informa el cliente en su informe anual de monitoreo (IAM), y tomar en cuenta los avances logrados en el PAAS<sup>24</sup>. Las actividades de supervisión deben realizarse de conformidad con los requisitos de los Procedimientos de Revisión Ambiental y Social (PRAS) de la IFC<sup>25</sup>.

Durante la supervisión, la IFC identificará y examinará las oportunidades de mejorar el desempeño AyS del cliente y, en caso de que el cliente no cumpla con los compromisos AyS, la IFC trabajará en colaboración con el cliente para que vuelva a cumplir con sus obligaciones o bien ejercerá las reparaciones que correspondan<sup>26</sup>.

En relación con los problemas planteados en el reclamo, la ND2 establece requisitos sobre las condiciones laborales y de trabajo del cliente, tales como poner en conocimiento de los trabajadores información documentada, clara y comprensible con respecto a sus derechos al iniciar la relación laboral y cuando ocurra cualquier cambio sustancial<sup>27</sup>, garantizar igualdad de oportunidades y trato justo y no discriminatorio en todos los aspectos de la relación laboral<sup>28</sup> y, en caso de despidos, garantizar una notificación oportuna y el pago de cesantía, de conformidad con la legislación y los convenios colectivos<sup>29</sup>.

La ND2 también le exige al cliente asegurarse de que los contratistas cumplan con las condiciones laborales y de trabajo antes mencionadas en relación con los trabajadores de los contratistas. Con este fin, la ND2 requiere que los clientes: i) se aseguren de que sus contratistas tengan un SGAS adecuado que sea compatible con la ND2<sup>30</sup>, ii) apliquen políticas y procedimientos para manejar y monitorear el desempeño de los contratistas en relación con los requisitos de la ND2<sup>31</sup>, iii) realicen esfuerzos comercialmente razonables para incorporar los requisitos de la ND2 en los convenios contractuales con los contratistas<sup>32</sup> y se aseguren de que el contratista cumpla con la ND2 mediante auditoría, visitas e inspecciones visuales, la evaluación del historial de los contratistas y la capacitación a los trabajadores de los contratistas,<sup>33</sup> iv) garantizar que los empleados de los contratistas tengan acceso a un mecanismo de quejas o que extiendan el propio mecanismo de atención de quejas del cliente a trabajadores de terceros cuando el tercero no se los pueda proporcionar<sup>34</sup>.

---

<sup>22</sup> Ibid, párrafo 28.

<sup>23</sup> PRAS 8 de la IFC, 2016, párrafo 3.4.

<sup>24</sup> PS, párrafo 45.

<sup>25</sup> Ibid.

<sup>26</sup> Ibid.

<sup>27</sup> Norma de Desempeño 2 (ND2) de la IFC, 2012, párrafo 9.

<sup>28</sup> Ibid, párrafo 15.

<sup>29</sup> Ibid, párrafo 19.

<sup>30</sup> Ibid, párrafo 24.

<sup>31</sup> Ibid, párrafo 25. Véase también la Nota de Orientación (NO) 2 de la IFC, 2012, 11 y 86.

<sup>32</sup> ND2, párrafo 25.

<sup>33</sup> ND2 y NO 88.

<sup>34</sup> ND2, párrafo 26.

### **c. Acciones AyS de la IFC en relación con las inquietudes planteadas en el reclamo**

La CAO enfrentó desafíos tratando de encontrar la documentación AyS de la IFC relacionada con la revisión del proyecto #36146 antes de la inversión. La Respuesta de la Administración explica que la información detallada sobre este período es limitada “debido a cambios en el personal y en los sistemas de la IFC”<sup>35</sup>. Con base en la información disponible a la CAO, a continuación, se presentan los hechos pertinentes.

#### *Supervisión realizada por la IFC a las inversiones activas al momento de la toma de Cerro Dragón en 2012*

Las salvaguardas anteriores a 2006 no incluyen ningún requisito específico acerca de las condiciones laborales y de trabajo y estas cuestiones no se identificaron como un riesgo en la inversión de 2005. Sin embargo, las inversiones de 2007 y 2009 incluyeron requisitos relacionados con las condiciones laborales y de trabajo, en virtud de la ND2. Con base en el RRAS de estas dos inversiones, la IFC examinó las políticas de recursos humanos, las medidas de salud y seguridad, el sistema de gestión de contratistas y las relaciones con los sindicatos de PAE para la inversión de 2007. Sin embargo, no hay ningún PAAS asociado con estas inversiones y no queda claro si la IFC recomendó mejorar las condiciones laborales y de trabajo o si monitoreó el desempeño del cliente en relación con los temas laborales durante la vida de las inversiones.

En 2012, cuando ocurrió la toma del yacimiento Cerro Dragón, PAE notificó a la IFC “al cabo de unos días”<sup>36</sup>. Aunque no se documentó la notificación, PAE envió a la IFC un boletín de prensa acerca de la toma, con fecha 21 de junio de 2012. La IFC manifestó a la CAO que mantuvo comunicación con PAE después del incidente “para determinar qué medidas, si las hubiese, puedan requerirse”<sup>37</sup>. Sin embargo, los informes AyS anuales de PAE, la documentación de la supervisión de la IFC entre 2012 y 2013 y las entrevistas con el personal de la IFC no indican que la IFC haya discutido con PAE las cuestiones laborales que fueron la causa principal de la protesta, específicamente, las inquietudes sobre equidad de pago entre las diferentes clases de trabajadores. De manera similar, no hay ningún indicio de que la IFC y PAE hayan discutido alguna medida para prevenir que recurriera un incidente como la toma del yacimiento Cerro Dragón. Según PAE, sus discusiones con la IFC al momento se concentraron primordialmente en las consecuencias operacionales y financieras de la toma y la destrucción asociada de los bienes.

La primera mención del incidente de 2012 en los documentos de la IFC aparece en el informe de la inspección de supervisión in situ de 2014. La IFC llevó a cabo una visita al emplazamiento de la sede y las operaciones de PAE del 1º. al 4 de abril de 2012. Un informe que resume la visita de supervisión indica que no hubo ningún incidente importante de seguridad ni de índole ambiental a consecuencia de la toma de 2012 y que PAE había tomado medidas para prevenir la recurrencia, específicamente, la recolección de información y la operación remota del yacimiento. Aparte, el informe señala que el departamento de Relaciones Laborales de PAE se encarga de negociar con los sindicatos. Sin embargo, el informe no menciona cómo las causas

---

<sup>35</sup> Respuesta de la Administración (RA) de la IFC al reclamo contra Pan American Energy ante la CAO, 1º. de octubre de 2021, párrafo 18.

<sup>36</sup> RA, párrafo 19.

<sup>37</sup> Ibid.

principales, específicamente, los problemas que desencadenaron la toma, por ejemplo, las inquietudes sobre la equidad de pago entre las diferentes clases de trabajadores, habían sido tomadas en cuenta o abordadas.

La Respuesta de la Administración de la IFC señala que en abril de 2014, “PAE firmó un acuerdo con la provincia de Chubut y dos sindicatos locales para ocuparse de los conflictos laborales en el área, refiriéndose entre otras cosas a la toma del yacimiento Cerro Dragón en 2012”<sup>38</sup>. El acuerdo de 2014 establece un proceso obligatorio de conciliación y arbitraje para todos los conflictos laborales colectivos (artículos 10-14). También contiene acuerdos sobre el cumplimiento ambiental, los pagos por iniciativas sociales y la creación de un comité de dirección con representantes del gobierno provincial. A pesar de constituir una respuesta directa al incidente de 2012, ni en la documentación ni en las entrevistas se encuentra ningún indicio de que PAE haya reportado o discutido el acuerdo de 2014 con la IFC hasta la evaluación inicial para la inversión de 2015. La IFC no pudo presentar ninguna información adicional sobre su monitoreo del acuerdo de 2014.

En conclusión, la información examinada sugiere deficiencias en las respuestas de la IFC a la toma de Cerro Dragón. No hay ningún indicio de que la IFC le exigiera al cliente información detallada sobre el incidente y sus efectos laborales o sociales o que la revisara. La revisión de la CAO también sugiere una falta de interacción con PAE sobre la necesidad de analizar la causa principal después de la toma, así como planes de acción para subsanar las causas subyacentes del incidente y reducir el riesgo de que recurra, tal como lo exige el PRAS.

#### *Examen y supervisión de la IFC a la inversión actual antes de efectuarla*

PAE se puso en comunicación con la IFC en busca de más financiamiento para apoyar su programa de gastos de capital, a finales de 2014 (#36146). La IFC llevó a cabo un examen previo a la inversión en 2015 y publicó un resumen de dicha revisión en un RRAS el 24 de abril de 2015.

Según el RRAS, la IFC aplicó la ND2 sobre condiciones laborales y de trabajo a la inversión de 2015. El resumen de la evaluación de la IFC señala que PAE tiene sistemas instaurados para encargarse de la gestión de contratistas, sobre todo en cuanto a la aplicación de las leyes laborales nacionales; salud y seguridad en el lugar de trabajo; interacción con sindicatos; y un mecanismo de atención de quejas laborales que es “accesible a todos los empleados”<sup>39</sup>.

El RRAS no discute el incidente de 2012 ni sus causas principales ni las medidas tomadas por PAE para responder a la toma. El RRAS sí señala que PAE firmó un acuerdo con el gobierno provincial de Chubut y con dos sindicatos locales en abril de 2014. Luego de examinar la documentación y conducir entrevistas, no queda claro el grado hasta el cual, si es que lo hubo, la IFC interactuó con PAE acerca de la implementación de los elementos de ese acuerdo que se relacionan con el incidente de 2012 o, en términos más generales, con las relaciones sindicales.

El PAAS publicado después de la revisión de 2015 previa a la inversión indica varias medidas requeridas para que PAE volviera a cumplir con sus obligaciones en virtud de las ND. El PAAS requería modificar el sistema de gestión social corporativo (PAAS #1) de PAE para reforzar la gestión social y documentar las prácticas, sobre todo las concernientes a la interacción con actores sociales y la operación de un mecanismo de atención de quejas. La Respuesta de la

---

<sup>38</sup> Ibid, párrafo 22.

<sup>39</sup> PRAS, #36146



Administración de la IFC señala la “importancia de mantener una administración social sólida... para mitigar los riesgos a los trabajadores y al personal relacionados con huelgas sindicales”<sup>40</sup>. El PAAS también exigía que PAE revisara su política existente de recursos humanos para asegurarse de que se ajusta a la ND2 (PAAS #5), específicamente, al requisito de reconocer la libertad de asociación como un derecho laboral fundamental.

Con respecto a la supervisión que la IFC realizó a la inversión, la CAO indica que no había detalles en los informes AyS anuales de PAE a la IFC ni en los exámenes que la IFC les realizó. En consecuencia, es difícil sopesar la calidad de la supervisión de la IFC, en cuanto al cumplimiento del cliente con los requisitos AyS de la IFC pertinentes a los problemas planteados en el reclamo. El seguimiento de la IFC a las medidas que recomendó para subsanar las brechas en el desempeño AyS de PAE también fue incongruente<sup>41</sup>.

La IFC no revisó el informe AyS anual de PAE para 2014 sino hasta 2016 y no incluyó un examen de las medidas tomadas en 2015. La IFC concluye que el informe de 2014 no contiene suficiente información para que la IFC puede determinar si PAE cumple plenamente con las ND. En los registros no se encuentra la revisión que la IFC realizó al informe anual de PAE para 2016.

El informe AyS anual de PAE para 2017 señala que la compañía había recibido quejas en las que se planteaban inquietudes por el acceso a oportunidades de empleo y que estaba colaborando con sus contratistas para evaluar la situación y mejorar la distribución equitativa de puestos de trabajo. El examen efectuado por la IFC a este informe y a otros posteriores señalaba que no incluía información sobre las quejas, por ejemplo, el tema, la clasificación del riesgo, el estatus y las medidas correctivas, la cual se debe incorporar en los años futuros. La recomendación de la IFC de que PAE informe todas las quejas y su información conexas se repitió en el examen realizado por la IFC a los informes de 2018 y 2019. El informe anual de PAE para 2020 no incluyó ninguna de esas reseñas de las quejas o de las medidas correctivas; pero la revisión de la IFC ya no contiene esta recomendación.

La IFC condujo visitas periódicas AyS in situ para supervisar a PAE en 2015, 2017, 2018 y realizó una visita virtual en 2021. Durante cada una de estas visitas, la IFC se comunicó con PAE para garantizar que se estuviera avanzando en el logro de los objetivos del PAAS, tales como la mejora de su sistema de gestión social, el mecanismo de atención a quejas de los trabajadores y la política de recursos humanos.

Pese a las visitas periódicas de supervisión, se demoró la implementación de diversos puntos del PAAS. El PAAS #5, destinado a actualizar la política de recursos humanos de PAE para que se ajustara a la ND2, tenía septiembre de 2015 como fecha límite inicial. La documentación de la supervisión de la IFC de 2018 muestra que la IFC determinó que PAE estaba cumpliendo con la ND2, señalando que PAE explica las condiciones de trabajo y los derechos laborales durante la iniciación de los trabajadores y en sus contratos; pero no especifica si se actualizó la política de recursos humanos de PAE para que reconociera la libertad de asociación.

El PAAS #1, cuyo objetivo era modificar el sistema de gestión social, incluida la elaboración de un procedimiento para el mecanismo de atención de quejas laborales, se esperaba 16 meses

---

<sup>40</sup> RA, párrafo 12.

<sup>41</sup> Por ejemplo, el formulario para que el cliente presente informes anuales AyS contiene una pregunta acerca de eventos o problemas significativos. PAE no respondió a esta pregunta en ningún informe anual de sus actividades de exploración y producción hasta 2020. El formulario también le exige a PAE informar su interacción con terceros, en relación con cuestiones AyS, algo que hubiera ofrecido la oportunidad de discutir la interacción de PAE con los sindicatos y otros después del incidente de Cerro Dragón, lo cual no se incluyó en los informes anuales. La IFC no le solicitó a PAE que incluyera información sobre eventos significativos o su interacción con los sindicatos.

después del desembolso en diciembre de 2016; pero no se había finalizado hasta 2020. La documentación de la IFC sobre una visita in situ en diciembre de 2015 y el documento de supervisión de 2019 señalan que PAE no tenía ningún procedimiento por escrito acerca de las quejas laborales y encontraron que los trabajadores poseían diversos conocimientos sobre la implementación de la política de quejas laborales. El informe correspondiente a la visita virtual de la IFC en 2021 señala que PAE presentó un mecanismo de atención a quejas y una bitácora de reclamos a partir de 2020, lo que indicaba un avance en cuanto al manejo de las quejas; pero el informe no comenta sobre la cantidad o la naturaleza de las quejas. PAE compartió con la IFC un procedimiento escrito de reparación de quejas (documento sin fecha) después de recibir el reclamo de la CAO.

A pesar de las extensas demoras en el cumplimiento de los objetivos clave del PAAS, la IFC mantuvo para PAE una calificación AyS satisfactoria.

Con respecto a la supervisión de otros requisitos AyS de la IFC pertinentes al reclamo, la IFC identificó en el RRAS que PAE tenía sistemas instaurados para abordar la gestión de los contratistas. Aunque señalaba que hubo avances en lo concerniente a formación de capacidades, selección y evaluaciones de desempeño de los contratistas, la supervisión de la IFC no brinda detalles de cómo los programas de gestión de contratistas de PAE garantizan que los contratistas cumplan con los requisitos sobre condiciones laborales y de trabajo. La IFC presentó a la CAO uno de los procedimientos de gestión de contratistas de PAE, que incluye los roles y responsabilidades del personal de PAE para permitir que los empleados de los contratistas accedan a las instalaciones de PAE. Sin embargo, este procedimiento tiene fecha de agosto de 2021 y no hay ningún registro de que la IFC haya interactuado con el cliente con respecto a este documento o cómo se implementa en la práctica.

Al enterarse de los problemas específicos planteados en el reclamo acerca de PAE ante la CAO en enero de 2021, la IFC se comunicó con su cliente y con exfuncionarios de la IFC para conocer el contexto del reclamo, reunir documentación y elaborar la Respuesta de la Administración. La IFC también trabajó con PAE para asegurarse de que se hubiera finalizado el sistema de gestión social y el mecanismo de atención a quejas de los trabajadores durante este período.

Notablemente, la IFC no trató de comunicarse con PAE con respecto a las causas principales del incidente de 2012, el acuerdo de 2014 y otras medidas tomadas para abordar las causas principales o tratar de determinar si los reclamantes habían sido injustamente bloqueados para no conseguir empleo.

### *Conclusión*

Con base en el examen inicial, la CAO considera que existen indicios preliminares de que la IFC puede no haber cumplido con sus políticas AyS. Específicamente, la evaluación inicial de la CAO plantea dudas acerca de: (1) la documentación de la IFC sobre su revisión AyS previa a la inversión y su supervisión AyS de PAE, (2) la respuesta de la IFC al incidente de Cerro Dragón, y (3) la calidad total de las actividades de evaluación inicial y supervisión de la IFC, en lo que respecta al cumplimiento del cliente con los requisitos de la ND2. Cada uno de estos puntos se detalla más a continuación.

La documentación de las actividades AyS de la IFC referente a sus inversiones en PAE fue limitada e incompleta. Faltaban muchos documentos que se relacionaban con inversiones cerradas (#24118, 25838 y 28079/28970) debido a cambios en los sistemas de archivo. Tampoco se disponía de documentos concernientes al examen de la inversión de 2015 (#36146) antes de

efectuarla. La considerable ausencia de documentación AyS encontrada cuando se condujo la evaluación inicial indica que hubo una desviación con respecto al PRAS de la IFC, lo que indica el posible incumplimiento con los requisitos normativos de la IFC, en cuanto a realizar con eficacia su debida diligencia y supervisión ambiental y social de un proyecto.

El PRAS de la IFC requiere que su personal responda a incidentes graves solicitando información detallada, pidiéndole al cliente que investigue las causas principales de un incidente y brindando apoyo a las medidas correctivas adecuadas para prevenir la recurrencia. La CAO no pudo encontrar evidencia de que la IFC se haya comunicado con PAE acerca de las causas principales de la toma o que la IFC le haya dado seguimiento para asegurarse de que se estuvieran aplicando medidas correctivas. La IFC no interactuó con PAE acerca del proceso penal contra los exempleados de los contratistas de PAE, en relación con el incidente de 2012 o con los alegatos de haber puesto en “lista negra” a los extrabajadores contratados que supuestamente estuvieron involucrados en la toma de Cerro Dragón. Aunque la IFC estaba al tanto de un acuerdo de 2014 con dos sindicatos locales en respuesta al incidente de 2012, la IFC no parece haber monitoreado su implementación.

Por último, la revisión previa a la inversión y la supervisión de la IFC señalaron que había brechas en los sistemas de gestión laboral y social de PAE, tal como la falta de un procedimiento escrito de reparación de quejas laborales durante un extenso período. La documentación de la IFC también señaló problemas de capacidad y demoras para poner en práctica puntos del PAAS. A pesar de estas deficiencias señaladas por la IFC, se mantuvo como “satisfactoria” la calificación AyS del proyecto y la IFC efectuó dos inversiones más en el proyecto.

#### **d. Análisis del vínculo verosímil entre el incumplimiento y los daños**

Aunque la información facilitada indica que puede existir la posibilidad de incumplimiento con la política de sostenibilidad de la IFC, no queda claro que esté vinculado de manera verosímil con los daños experimentados por los reclamantes, como se detalla a continuación.

Primero, si bien el reclamante primario claramente perdió su trabajo como empleado contratado después del incidente de Cerro Dragón, no está claro que fuera despedido injustamente. Por el contrario, la evidencia disponible indica que perdió su trabajo en un recorte de personal una vez que PAE terminó su relación contractual con su empleador. Las disposiciones de la ND2 sobre recorte laboral no se extienden a los trabajadores contratados. En consecuencia, la CAO concluye que el reclamo por despido injusto de los reclamantes no plantea una cuestión de incumplimiento con las ND de la IFC.

Segundo, la evidencia disponible sugiere que PAE puede estar negando, por razones de seguridad, la autorización de acceso a los trabajadores, incluidos los reclamantes, que están enfrentando procesos penales en relación con el incidente de Cerro Dragón. Aunque esto representa un impacto adverso sobre los reclamantes, no es obvio que plantee una cuestión de cumplimiento con la ND2.

Finalmente, como se discutió arriba, existen dudas con respecto a la legitimidad del acuerdo extrajudicial de indemnización por los daños sufridos por los reclamantes, los cuales se están procesando en los tribunales argentinos. Sin embargo, igual que los temas de arriba, esto no plantea ninguna cuestión de cumplimiento con las ND.

En consecuencia, la CAO no encuentra ningún vínculo verosímil entre el posible incumplimiento de la IFC con sus obligaciones normativas AyS de revisión previa a la inversión y su supervisión, como se describió arriba, y los daños supuestos sufridos por los reclamantes.

## **V. Decisión de la CAO**

Con base en el análisis detallado en este informe de evaluación inicial, la CAO concluye

1. Que existen indicios preliminares de daños a los reclamantes; y
2. Que existen indicios preliminares de que IFC/MIGA puede no haber cumplido con sus políticas AyS al ejercer sus responsabilidades concernientes a sus inversiones en PAE.

Sin embargo, la CAO no considera:

3. Que los daños alegados por los reclamantes estén vinculados de manera verosímil con el posible incumplimiento de IFC/ MIGA.

De acuerdo con la aplicación de los criterios para una evaluación inicial de cumplimiento, la CAO no procederá con una investigación de cumplimiento y cerrará el caso.

La decisión de evaluación inicial de la CAO no excluye reclamos futuros relacionados con el proyecto y fundamentados en nuevas circunstancias, conocimientos o supuestos daños/posibles daños desconocidos al momento en que se finalizó el presente informe.

El presente informe de evaluación inicial se compartirá con la Junta, el presidente del Grupo Banco Mundial, la Administración de IFC/MIGA, el cliente y los reclamantes. La CAO publicará el presente informe de evaluación inicial y la Respuesta de la Administración de la IFC en su sitio web<sup>42</sup>.

### **Anexo 1: Reclamo**

### **Anexo 2: Respuesta de la Administración**

---

<sup>42</sup> Política de la CAO, Sección X, párrafo 106.